



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000072 - 2024

Zorritos, 24 ENE 2024

VISTO, Memorando N° 694-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Memorando N° 2404-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAI, Informe Legal N° 270-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 0387-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N°00670-2023, Informe N°369-2023/GOB.REG.TUMBES.UGEL.CVZ.OADM-UTES-R, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece *"La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"*

Que, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, sobre "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia", establece que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)

Que, la remuneración personal de los profesores es el incremento remunerativo que perciben los servidores públicos en función a su antigüedad en el servicio. En el caso concreto de los profesores, el artículo 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado) publicada el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, estableció: "(...) El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos..."

Por su parte su norma reglamentaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, en su artículo 209° estableció, que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos" Mientras que el inciso C) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisó en el mismo sentido, que la base de cálculo de la citada bonificación, sería la remuneración básica.

Sobre el incremento de la remuneración básica de los profesores, se tiene que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado el treinta y uno de agosto de dos mil uno, reajustó la remuneración básica de los servidores públicos en los términos siguientes: "(...) Artículo 1.- (...) Fijase, a partir

del uno de setiembre del año dos mil uno, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 2402 9 – Ley del Profesorado. Artículo 2.- (...) El incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto. La Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (...) Artículo 4.- Reajuste del Régimen de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530. 4.1 Se encuentran comprendidos en los alcances del Artículo I de la presente norma, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/1,250,00". Finalmente respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que limitó la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, del análisis de las normas legales, se collige que la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, esto es con la reserva, consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos.

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario el cual es elaborado por la Comisión Evaluadora y se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" por el Comité permanente.

Que, a través de la Resolución N° 10 (Sentencia), del 23 de enero de 2020, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

Declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA interpuesta por MARÍA ELENA BALLADARES de VILLAR contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, mediante la Resolución N° 14 (Sentencia de Vista), del 24 de noviembre del 2020, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió por unanimidad:

REVOCAR la resolución número diez (sentencia), de fecha veintitrés de enero de dos veinte (folios 141 a 153), expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, que declaró IMPROCEDENTE la pretensión postulada por María Elena Balladares de Villar, con lo demás que contiene; y,

REFORMANDOLA declararon FUNDADA la demanda presentada por María Elena Balladares de Villar contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar y el Gobierno Regional de Tumbes sobre Impugnación de Resolución Administrativa; DECLÁRESE NULAS la Resolución Denegatoria Ficta y la Resolución Directoral N° 1264-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, que deniega su recurso de Apelación, en consecuencia se ORDENE a los demandados, expidan Nueva Resolución teniendo en consideración los fundamentos expuestos por esta Sala Superior en Grado.

Que, mediante Auto Calificadorio del Recurso de Casación N° 17110-2021, del 05 de agosto de 2022, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Tumbes de fecha 15 de abril de 2021.

Que, con resolución N° 16, del 06 de diciembre del 2022, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, requirió a las demandadas para que, en el plazo de DIEZ días, expidan Nueva Resolución teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la sentencia de vista expedido por la Sala Superior en Grado.

Que, teniendo en consideración el carácter vinculante de las decisiones judiciales, contemplado en el artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos (...) corresponde que esta UGEL se expida nueva resolución en favor de la administrada MARÍA ELENA BALLADARES DE VILLAR teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la Sala Superior en Grado. Para lo cual se debe proceder al cálculo del respectivo beneficio

Que, de acuerdo con lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 00670-2023, del 15 de agosto de 2023, se verifica que la administrada MARÍA ELENA BALLADARES DE VILLAR, fue nombrada mediante la Resolución Directoral Zonal N° 0685-1981 a partir del 23 de diciembre de 1981; asimismo, fue cesada por renuncia con la Resolución Directoral N° 000533 a partir del 28 de febrero de 2020.

Que, mediante INFORME N° 0387-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, recepcionado el 01 de setiembre de 2023, la encargada de la Unidad de Remuneraciones manifestó que, se verifica que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, la remuneración no fue reajustada en base a la nueva remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Por otra parte, informó que la administrada al 01 de setiembre de 2001 devenga 19 años, 8 meses servicios, por tanto, el reajuste de la remuneración personal debe ser el 38% de la remuneración básica. Asimismo, alcanzó a este despacho jurídico el respectivo cálculo, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 3, 346.00, por el periodo de setiembre de 2001 hasta noviembre de 2012.**

Que, mediante el INFORME N° 369-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R, del 22 de noviembre de 2023, el responsable de la Unidad de Tesorería informó que **NO HA EFECTUADO PAGO** a cuenta en favor de la administrada sobre la remuneración personal de 2% de la remuneración básica.

Para el caso en concreto, del análisis de los actuados del expediente administrativo se advierte que, a la administrada MARÍA ELENA BALLADARES DE VILLAR, en cumplimiento del mandato judicial y en mérito a las normas citadas, le corresponde el derecho a percibir una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el monto ascendente a S/ 3, 346.00 (tres mil trescientos cuarenta y seis y 00/100 soles), por el periodo de setiembre de 2001 hasta noviembre de 2012, ello en virtud a lo establecido en el INFORME N° 0387-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM.

Que, mediante Informe Legal N° 270-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Asesor Jurídico opina que en cumplimiento de la resolución N° 14 (sentencia de vista) y la resolución N° 16 expedidas en el Expediente N° 00102-2018-0-2601-JR-LA-01 se debe **RECONOCER** el derecho a percibir una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos a favor de **MARÍA ELENA BALLADARES DE VILLAR**, por el monto ascendente a **S/ 3, 346.00** (tres mil trescientos cuarenta y seis y 00/100 soles), por el periodo de setiembre de 2001 hasta noviembre de 2012,

Que, a través del Memorando N° 694-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución al reconocimiento de derecho a percibir una remuneración personal de 2% de remuneración básica por cada año de servicios cumplidos a favor de la administrada por el monto ascendente a S/ 3, 346.00.

Que, a través del Memorando N° 2404-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-DSAI, de fecha 19 de diciembre del 2023, el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución correspondiente.

Que, a través de hoja de gestión N° 3437-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 20 de diciembre de 2023, el responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 (Derogadas por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial), La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 43610, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO del derecho a percibir una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos a favor de **MARÍA ELENA BALLADARES DE VILLAR identificada con **DNI N° 03867924**, por el monto ascendente a **S/ 3, 346.00** (tres mil trescientos cuarenta y seis y 00/100 soles), **por el periodo de setiembre de 2001 hasta noviembre de 2012**, en cumplimiento de la Resolución NÚMERO CATORCE (SENTENCIA DE VISTA) y la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS emitidas en el Expediente N° 00102-2018-0-2601-JR-LA-01; en consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.**

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

BALLADARES DE VILLAR MARIA ELENA						
DNI: 03867924						
CARGO: LABORÓ COMO DOCENTE EN LA I.E MICAELA BASTIDAS						
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. BASICA	PORCENTAJE	REM PERSONAL	TOTAL
Setiembre-Diciembre	2001	4	50.00	38	19.00	76.00
Enero-Diciembre	2002	12	50.00	40	20.00	240.00
Enero-Diciembre	2003	12	50.00	42	21.00	252.00
Enero-Diciembre	2004	12	50.00	44	22.00	264.00
Enero-Diciembre	2005	12	50.00	46	23.00	276.00
Enero-Diciembre	2006	12	50.00	48	24.00	288.00
Enero-Diciembre	2007	12	50.00	50	25.00	300.00
Enero-Diciembre	2008	12	50.00	52	26.00	312.00
Enero-Diciembre	2009	12	50.00	54	27.00	324.00
Enero-Diciembre	2010	12	50.00	56	28.00	336.00
Enero-Diciembre	2011	12	50.00	58	29.00	348.00
Enero-Noviembre	2012	11	50.00	60	30.00	330.00
LIQUIDACIÓN TOTAL						S/ 3,346.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que es el Ministerio de Economía y Finanzas, el que atiende el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada previo registro de las deudas en el aplicativo informático de demandas judiciales y arbitrales en contra del estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes y al Área de Asesoría Jurídica de esta UGEL a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial contenido en la resolución número catorce (sentencia de vista), del 15 de diciembre de 2020, expedida en el Expediente N° 00102-2018-0-2601-JR-LA-01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)

